

RESOLUCIÓN-DE-MP-015-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para Resolver sobre el Refrendamiento del Dictamen Legal **TT-AL-1501-97** del sitio “**EL TULE**”, Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete, a favor del señor **RODOLFO ARTEAGA ROSALES**.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al Expediente Memorándum **DMDF-764-2017** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual se solicita el Refrendamiento del Dictamen Legal **TT-AL-1501-97** del sitio “**EL TULE**”, Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán; para la aprobación del Plan de Manejo; asimismo se emitió Dictamen Técnico **DMDF-066-2017** en el cual se recomienda Refrendar Dictamen Legal.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-555-2017**, el cual señala que el área solicitada corresponde a **45.01 hectáreas**, asimismo determina que el sitio de interés coincide en ubicación con el polígono del Plan de Manejo en su totalidad con los límites del quinquenio anterior del Plan de Manejo **BP-FM-0803-0419-1998 (BP-F2-009-1998)** para el cual está solicitando el refrendamiento, no obstante no coincide en cuanto a forma y área.

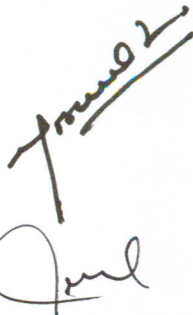
CONSIDERANDO: Que la Oficina Local El Porvenir emitió Dictamen Técnico **ICF-OLEP-001-2018**, el cual señala entre otros, que el área en la parte norte no incluida en este plan de manejo, no fue considerada ya que la vegetación existente es bosque de hoja ancha, (roble, encino) que no tiene ningún mercado; que los lotes en el lado este y sur, fueron excluidos debido a que en ellos se realizaron actividades de control de plagas, en el año 2016, y no se realizó ningún plan de salvamento por el mal estado del producto; concluyendo de esta manera que el plan de manejo actual se encuentra dentro de los límites establecidos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

- 1. REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-1501-97 DEL SITIO DENOMINADO “EL TULE”, MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, A FAVOR DEL SEÑOR RODOLFO ARTEAGA ROSALES, EN CUANTO SU NATURALEZA JURÍDICA CONSIDERADA COMO PRIVADA.**



2. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
3. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento, como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo:
- I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- NOTIFIQUESE.**

DIRECCION EJECUTIVA
ICF



SECRETARIA GENERAL

